

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente asunto se observa, que se concedió el recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 10 de febrero de la presente anualidad, así mismo, se le impuso el deber de suministrar las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales de todo el proceso de la referencia, por el termino de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Observa el Despacho, que el auto fue notificado por estados el 13 de julio de este año, lo cual quiere decir, que la apoderada del señor William Eduardo Barrera Cely, tenía hasta el 21 de este mismo mes y año, para pagar las expensas secretariales.

Pero solo fue hasta el 28 del presente mes y año, que allegó las mismas, es decir, de manera extemporánea, igualmente manifiesta, que se declare nulo dicha actuación por cuanto el proceso de identificó como Divorcio y no Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Ahora bien, verifica el despacho que por error involuntario se escribió en los estados electrónicos Divorcio en vez de D.E.U.M.H., como siempre se realiza, también es cierto, que el radicado se encuentra escrito en su forma correcta el cual es 2019-00464, además se evidencia la existencia del auto de fecha 10 de julio del dos mil veinte debidamente escaneado y subido a la plataforma, el cual una vez abierto, se evidencia el nombre de la Dra. IRIS YANETH RODRIGUEZ.

Con respecto a que no existe nombre del demandante y demandado en los estados electrónicos, se le pone en conocimiento, que el formato fue diseñado por el área de sistemas de la Administración Judicial de Cúcuta, en el cual existen muchos juzgados con los estados electrónicos con el mismo diseño.

También cabe resaltar, que pasaron nueve días hábiles desde la publicación del estado, para allegar dicha petición, por lo cual se vislumbra para este despacho, de que si conoció el respectivo auto en mención.

Conforme lo anteriormente narrado, se declarará desierto el recurso interpuesto en contra del auto interlocutorio de fecha 10 de julio de este año, de conformidad con el artículo 324 del C. G del P.

Bajo estas consideraciones, es claro para el Despacho, que cuando una de las partes no cumple con la carga de suministrar las expensas secretariales, la consecuencia jurídica de tal omisión es la declaratoria de desierto el recurso interpuesto.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de Los Patios – Norte de Santander

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto interlocutorio del 10 de febrero de este año, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: VOLVER el proceso al Despacho para lo pertinente, una vez quede en firme esta providencia,

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Patios